

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/57/2023

Por el que se emite respuesta a la Consulta formulada por el partido político Movimiento Ciudadano mediante oficio REP.MC./069/2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Consulta: Consulta formulada por el partido político Movimiento Ciudadano mediante oficio REP.MC./069/2023.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

MC: Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gobernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

2. Financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos para el año 2023

En sesión extraordinaria de doce de enero del año que transcurre, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/06/2023 determinó el financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos para el año dos mil veintitrés.

3. Escritos presentados por MC

El diecisiete de marzo del presente año, se presentaron vía Oficialía de Partes del IEEM escritos dirigidos a la Presidencia de este Instituto, en los cuales se refieren lo siguiente:

- a) Escrito sin número firmado por el Secretario General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de MC:

*Me permito informarle que, durante la celebración de la Vigésimo Quinta Sesión Extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, celebrada el 6 de marzo del año en curso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, numerales 1; 6 inciso a); 40 y demás relativos y aplicables de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, las personas integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, **aprobaron no participar en el Proceso Electoral Local 2022-2023, para la Elección de la Gubernatura del Estado de México.***

(Énfasis propio)

- b) Oficio RPE MC/052/2023 suscrito por el representante propietario de MC ante el Consejo General:

*Por este medio me permito hacer de su conocimiento que la Coordinadora Nacional de Movimiento Ciudadano, erigida en Asamblea Electoral Nacional, en su Vigésimo Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el 6 de marzo de los corrientes, **resolvió no participar con candidato en la elección de la Gubernatura del Estado de México**, tal como se establece en el escrito de fecha 7 de marzo del año en curso, signado por el Maestro Juan Zavala Gutiérrez, Secretario General de Acuerdos de mi representado, por lo que, en relación con la actividad de "Presentación y Registro de Plataformas Electorales" del presente proceso electoral para la elección de Gubernatura 2023, Movimiento Ciudadano en el Estado de México no hará registro de Plataforma Electoral.*

(Énfasis propio)

4. Registro de candidaturas para la Elección de Gubernatura 2023

En sesión extraordinaria de dos de abril de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/52/2023 e IEEM/CG/53/2023, registró las candidaturas a la Gubernatura del Estado de México, postuladas por la Coalición "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, y por la Candidatura Común "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, respectivamente.

5. Presentación de la Consulta

El cuatro de abril del año en curso, el C. Anselmo García Cruz, representante propietario de MC acreditado ante este órgano superior de dirección, formuló¹ una Consulta dirigida a la Presidencia del Consejo General.

6. Solicitud de análisis de la Consulta a la DJC y a la DPP

En la misma fecha, la SE envió a la DJC y a la DPP² la Consulta a efecto de que realizaran su análisis correspondiente.

7. Remisión de los análisis realizados por la DPP y la DJC a la SE

El cinco y doce de abril de la presente anualidad, la DPP y la DJC remitieron³ a la SE su análisis sobre la Consulta.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para desahogar la Consulta en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción XIII del CEEM.

¹ Mediante oficio REP.MC./069/2023.

² A través de las tarjetas SE/T/1680/2023 y SE/T/1681/2023, respectivamente.

³ Mediante tarjeta DPP/T/162/2023 y oficio IEEM/DJC/370/2023, respectivamente.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 9, párrafo primero advierte que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente la ciudadanía de la República podrá hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

El artículo 35, fracción III refiere el derecho de la ciudadanía de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, primer párrafo indica que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

El párrafo segundo de la Base citada estatuye entre otros aspectos, que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El penúltimo párrafo de dicha Base precisa que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución Federal y la ley.

La Base IV, párrafo primero señala que la ley establecerá las reglas para las campañas electorales.

Por su parte la Base V del artículo en comento establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 de la Base en cita determina que en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), f) y j) dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- La elección de la Gubernatura se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.
- Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen.
- Se fijen las reglas para las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de Gubernatura.

LGIFE⁴

El artículo 27, numeral 2 prevé que el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

⁴ Anterior al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023.

De conformidad al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, es atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos tanto de los partidos políticos como de las candidaturas.

El artículo 98, numerales 1 y 2 estatuye que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

En términos de lo previsto por el artículo 104, numeral 1, incisos b), e) y r) corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.
- Orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación correspondiente.

Por su parte el artículo 209, numeral 5 señala que la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidaturas, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la LGIPE y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

LGPP⁵

El artículo 3, numeral 1 dispone que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

El artículo 7, numeral 1, inciso d) mandata que corresponde al INE, la atribución de la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.

El artículo 9, numeral 1, inciso a) menciona como atribución de los OPL, reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales.

El artículo 23, numeral 1, incisos a), c), d) y l) establece que son derechos de los partidos políticos entre otros, los siguientes:

- Participar conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y las leyes aplicables en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
- Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
- Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la LGPP y demás leyes federales o locales aplicables.
- Los demás que les otorguen la Constitución Federal y las leyes.

El artículo 25, numeral 1, incisos a), c), e), f), n), o) y q) mandata como obligaciones de los partidos políticos entre otras, las siguientes:

⁵ ídem.

- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.
- Mantener el mínimo de personas militantes requeridas en las leyes respectivas para su constitución y registro.
- Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas.
- Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.
- Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
- Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas.
- Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanas y ciudadanos.

El artículo 26, inciso b) determina que entre las prerrogativas de los partidos políticos, se encuentra la de participar en los términos de la LGPP, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

De conformidad al artículo 34, numeral 1 para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal, la LGPP, así como en su respectivo estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

Por su parte, el numeral 2, inciso b) y e) del artículo en cita especifica que son asuntos internos de los partidos políticos entre otros, la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de la ciudadanía a éstos y los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes.

El artículo 51, numeral 1 refiere que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la LGPP.

El artículo 72, numeral 1 estatuye que los partidos políticos deberán reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias.

El numeral 2, incisos a), c), d) y e) del artículo en aplicación señala que se entiende como rubros de gasto ordinario los siguientes:

- El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer.
- El gasto de los procesos internos de selección de candidaturas, el cual no podrá ser mayor al dos por ciento del gasto ordinario establecido para el año en el cual se desarrolle el proceso interno.
- Los sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares.
- La propaganda de carácter institucional que lleven a cabo únicamente podrá difundir el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno.

El artículo 73 dispone que los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en los rubros siguientes:

- La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer;

- La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género;
- La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política;
- La creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia, y
- Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.

El artículo 74 establece que los partidos políticos podrán reportar en sus informes actividades específicas que desarrollan como entidades de interés público, entendiéndose como tales las siguientes:

- La educación y capacitación política, que implica la realización de todo tipo de evento o acción que promueva la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos entre la ciudadanía;
- La realización de investigaciones socioeconómicas y políticas;
- La elaboración, publicación y distribución, a través de cualquier medio de difusión, de información de interés del partido, de las y los militantes y personas simpatizantes, y
- Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 12, párrafos primero, tercero, décimo y décimo cuarto estipula que:

- Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen entre otros fines promover la participación del pueblo en la vida democrática, cumplir con el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de la ciudadanía, facilitarle el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley.
- En los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas, planillas o listas por sí mismos en coalición o en candidatura común con otros partidos.
- La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.
- La ley establecerá los plazos para el desarrollo de las campañas electorales de los partidos políticos.

CEEM

En términos del artículo 37, párrafo primero los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; promoverán los valores cívicos, la cultura democrática y la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes; garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos de dirección y decisión, así como en la postulación de candidaturas. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y por el CEEM.

El artículo 39, fracciones I y II señala que para los efectos del CEEM se consideran:

- Partidos políticos nacionales, aquellos que cuenten con registro ante el INE.
- Partidos políticos locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el IEEM.

El artículo 40 precisa que los partidos políticos para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGPP ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el CEEM.

El artículo 42, párrafo primero menciona que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 60 refiere que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales, los previstos en la LGPP y el CEEM.

De conformidad al artículo 65, párrafo primero, fracción I entre las prerrogativas que tendrán los partidos políticos, se encuentra la de gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las campañas electorales de Gobernadora o Gobernador.

El artículo 168, párrafo primero prevé que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en comento señala que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

En términos del artículo 185, fracción XIII, es atribución de este Consejo General desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos debidamente registrados, acerca de los asuntos de su competencia.

El artículo 256 párrafos primero y segundo menciona que:

- Campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidaturas registradas, dirigencias políticas, personas militantes, personas afiliadas o simpatizantes con la finalidad de solicitar el voto de la ciudadanía a favor de una candidatura, fórmula o planilla para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno; la duración máxima de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernatura.
- Son actos de campaña, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general, los eventos en que las candidaturas o las personas voceras de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 1, décima segunda viñeta precisa que es función de este Consejo General desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos debidamente registrados, acerca de los asuntos de su competencia.

III. MOTIVACIÓN

El cuatro de abril de la anualidad en curso, el representante propietario de MC ante el Consejo General formuló una consulta en los siguientes términos:

1. *¿Qué porcentaje del gasto ordinario puede ser destinado a la difusión de propaganda genérica por parte de nuestro Instituto Político a nivel local durante el presente ejercicio y en el contexto de la realización del presente proceso electoral?*
2. *¿A cuánto equivale el porcentaje referido en el cuestionamiento anterior en relación directa y determinada del gasto ordinario establecido para el año 2023 para este Instituto Político?*
3. *¿Con respecto a las actividades ordinarias que el partido puede realizar en ejercicio pleno de derechos y facultades reconocidas en la normatividad electoral aplicable, tales como eventos con la militancia y reuniones con afiliados, ¿existe algún impedimento legal para llevarlos? En caso de que existiese, solicitamos respetuosamente que se exprese el fundamento legal de dicho impedimento.*

4. *¿El partido puede promover afiliación de la ciudadanía en este periodo de campaña dentro del presente proceso electoral? En caso de que la respuesta sea negativa, solicitamos respetuosamente que se exprese el fundamento legal de dicho impedimento.*

En atención a lo anterior, la SE solicitó a la DPP y a la DJC realizar un análisis; documentos que, una vez rendidos, este Consejo General hace suyos y con sustento en ellos, procede a emitir respuesta en los siguientes términos:

a) Respetto de los cuestionamientos vertidos en los numerales 1 y 2, se precisa lo siguiente:

En los artículos 65 y 66 del CEEM se constata que los partidos políticos tienen, entre otras prerrogativas, la de gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias. Sin embargo, en la legislación de la materia no se prevé porcentaje alguno del gasto ordinario para ser destinado a la difusión de la propaganda genérica.

Ahora bien, en el caso concreto el gasto ordinario debe entenderse como aquel que es destinado a los fines constitucionales y actividades legales ordinarias de los partidos políticos, en pleno ejercicio de sus facultades de auto organización y autodeterminación, así como aquellos gastos previstos en el Reglamento de Fiscalización del INE, por lo que considerando que la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos es una atribución del Órgano Nacional Electoral, de conformidad con lo señalado en los artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la LGIPE y 7, numeral 1, inciso d) de la LGPP, este Consejo General considera conveniente enviar la Consulta al INE, para los efectos que así considere pertinentes.

b) En relación con los cuestionamientos señalados en los numerales 3 y 4, se responde en los siguientes términos:

De conformidad con lo señalado en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, primer párrafo de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las **formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.**

El artículo 23, numeral 1, incisos c), d) y l), de la LGPP refiere que, son derechos de los partidos políticos, entre otros, los siguientes:

- **Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.**
- **Acceder a las prerrogativas** y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la LGPP y demás leyes federales o locales aplicables.
- Los demás que les otorguen la Constitución Federal y las leyes.

En concordancia con lo anterior, el artículo 25, numeral 1, incisos a), c), e), f), n), o) y q) de la LGPP establece como obligaciones de los partidos políticos entre otras, las siguientes:

- **Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos** y los derechos de la ciudadanía.
- **Mantener el mínimo de militantes requeridos** en las leyes respectivas para su constitución y registro.
- **Cumplir sus normas de afiliación** y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas.
- **Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.**
- **Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.**
- **Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos** o que calumnie a las personas.
- **Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanas y ciudadanos.**

Es importante precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 de la LGPP, para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los

asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal, en la LGPP, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

En este sentido, en el numeral 2, incisos b) y e) del referido artículo, se enlistan como asuntos internos de los partidos políticos los relativos a la **determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de la ciudadanía** a éstos; los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la **toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupan a sus militantes**, entre otros.

De lo manifestado y en atención a los cuestionamientos realizados en el diverso REP.MC./069/2023, identificados con los numerales 3 y 4; este Consejo General no advierte normativa alguna que prohíba de manera expresa que MC lleve a cabo actividades como eventos con la militancia, reuniones con afiliados o promoción de la afiliación de la ciudadanía a dicho instituto político, siempre y cuando su realización no resulte en actos que tengan por objeto realizar llamados expresos al voto, a favor o en contra de un partido político o candidatura en particular, pues entonces se trataría de actos de campaña acorde a lo estipulado por el artículo 256 del CEEM o bien, que en su realización se cometan infracciones en materia de fiscalización del financiamiento; por lo que dicho instituto político deberá **conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de las y los ciudadanos**, de conformidad con lo señalado en el artículo 25, numeral 1, inciso a) de la LGPP.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se emite respuesta a la Consulta formulada por MC, de conformidad con lo expuesto en el considerando III "Motivación" de este acuerdo.
- SEGUNDO.** Remítase el oficio REP.MC./069/2023 y este acuerdo al INE, por conducto de la SE, tal como se precisa en el considerando III, inciso a).
- TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a MC, por medio de su representación ante este Consejo General.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima segunda sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el dieciocho de abril dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**

